



SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. **Oficina de Planificación Hidrológica. Calle Muro, 5. 47004 VALLADOLID**



CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL DUERO  
ENTRADA 001 Nº. 201100021464  
05/07/2011 14:02:00

La abajo firmante Doña Teresa Vicente Ramos, con DNI 70.880.895-R en representación de la asociación Ecologistas en Acción de Salamanca, con sede a efecto de notificación en c/ Pérez Oliva Nº2 2º 37004 apartado de correos nº805 de Salamanca

#### EXPONE:

Que de acuerdo a la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de documentos «Propuesta de proyecto de plan hidrológico e informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, publicada en el BOE de 18 de Diciembre de 2010.

#### SOLICITA:

Para expresar las mismas Seguimos el esquema y orden establecido en la normativa para redactar y expresar nuestras alegaciones a este borrador del Plan Hidrológico del Duero. Con ello evitamos el repetir cuestiones o alegaciones que aparecen en distintos apartados del Plan Hidrológico (PHD). Entendemos que de esta forma es más fácil su lectura y que por parte del personal de la Confederación Hidrográfica no tendrá problema en relacionar o asignar nuestras alegaciones al apartado de normativa, de la memoria o del ISA. En cualquier caso la modificación que aleguemos debería afectar a todos los apartados del PHD. En la mayoría de los casos centramos nuestra alegación en un artículo, aunque tal alegación o materia viene regulado en otros muchos artículos, y por lo tanto nuestra alegación afectaría a todos esos artículos.

**Artículo 3. Sistemas de Información.** En este artículo debe quedar claro que la información cartográfica se proporcionará también en un sistema que pueda ser utilizado o manipulados por los usuarios, es decir en capas disponibles tipo SHP o el sistema que los medios informáticos del momento indiquen. Así como, su plena accesibilidad desde la página web.

**Artículo 4. Autoridades.** En la referencia a las autoridades se debería poner también en relación a las competencias en materia de ordenación del territorio, ya que todas ellas tienen competencias y de alguna manera afectan de forma importante a la red hidrográfica, no sólo sobre el agua. Igualmente en relación con las competencias ambientales, es especial teniendo en cuenta que numerosos cauces y masas de agua forman parte de la Red Natura 2000 y de Espacios Naturales Protegidos.

**Artículo 5. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.-**

En la cartografía que se proporciona observamos que hay diferencias a la hora de representar cauces de menor categoría, de tal forma que en uno que los clasifica no viene, pero en otro como es el de bandas de

protección o en el de cartografía del IGN 1:25000 sí que se representa. Esto da lugar a confusiones y a no poder alegar adecuadamente. Por tal motivo se debe explicitar los criterios que de forma oficial se siguen para determinar la consideración o no de la existencia de un cauce público, de forma que concrete el contenido de la Ley de aguas. Estos criterios son seguidos por los empleados de la Confederación y por lo tanto deben ser explicitados, incluidos en esta normativa y sobre todo deben ser mucho más claros. La consideración de Cauce público debe ir más allá de los que vienen recogidos en catastro.

En este Plan hidrológico debe quedar claro que aquellos tramos de río que están regulados por presas situadas aguas arriba, las dimensiones del Dominio Público Hidráulico será el correspondiente al existente con anterioridad a la construcción de las presas y de acuerdo al régimen natural del río definido tanto por estudios como por registros históricos. Igualmente para definir las zonas de inundación.

**Artículo 6. Masas de agua modificadas.** Estamos disconformes con la clasificación de las distintas categorías de masas modificadas. Se ha acotado y reducido excesivamente su número y clasificación.

En relación a los cauces modificados:

- Se debería incluir de forma particular o en su defecto general a aquellos tramos que están dentro de zonas urbanizadas.
- Los tramos cuyo cauce ha sido modificado en por lo menos los 100 años anteriores, si no es más tiempo, de forma grave, canalizados o tengan defensas en gran parte de su recorrido. Estos tramos del río es muy difícil que recuperen su estado natural y las sus riberas cumplan eficientemente las funciones que deberían tener si no estuvieran alteradas
- Deben aparecer también los tramos que están alterados por pequeñas presas, como es el caso del Duero a su paso por Soria capital, en Almarañ, en Gormaz y Bubones, etc.
- Para la mejora y naturalización de tales cauces deben fijarse medidas criterios de gestión de las presas que condicionan su calidad, de tal forma que mantengan sus características hidrológicas y geomorfológicos lo más naturalizadas posibles.
- **Se deberían incluir mecanismos que impidieran la construcción de nuevas instalaciones en terrenos que siendo antes de protección ante el derribo de las presas pierde esa característica. La imprevisibilidad de la dinámica fluvial justifica que es muy difícil la certeza plena de lo que ocurrirá tras la retirada de estas presas. Evitando también así el derribo de presas como la forma de legalizar obras que antes lo eran por su cercanía al cauce.**

En relación a las masas modificadas:

- Falta en la cartografía masas como son las pequeñas presas antes mencionadas que en gran parte de su superficie o en parte de la misma tienen características lénticas.
- En la descripción de estas masas falta información, en especial respecto a la calidad de sus aguas. Información muy importante que o no está o cuesta de encontrar en la documentación aportada. Destacamos la calidad del agua del embalse de la cuerda del Pozo y el de los Rábanos.
- Sobre estas masas y embalses se deberían fijar directrices de gestión más estrictas para conseguir la eliminación o saneamiento de los lodos que contienen.

## **Artículo 7. Masas artificiales.**

Estamos en total desacuerdo con los criterios seguidos de superficie para incluirlas. También se deberían tener en cuenta criterios ambientales, sociales o piscícolas. Hay que tener en cuenta que muchas de estas masas artificiales, en especial graveras o balsas históricas o antiguas de riego tienen la consideración de zonas húmedas. Por otro lado es tipo de masas artificiales, como es el caso de graveras con entidad de humedal tienen conexión con el DPH tanto subterráneo como superficial, y por lo tanto su registro es importante, tanto por razones de conservación del medio como de protección frente a su deterioro.

### **13. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.-**

En relación a las masas subterráneas del horizonte superficial observamos que únicamente se han catalogado grandes unidades, y es de suponer que existen zonas con horizontes superficiales de menor superficie o entidad, a escala local que deberían catalogarse o establecer directrices para catalogarse. Consideramos que ignorar esta escala local conlleva el que se esté produciendo un deterioro del DPH importante e irreversible. Una expresión la existencia de estos acuíferos superficiales, al menos en Soria, es la existencia de numerosos manantiales y fuentes con elevada carga de nitratos y contaminación, que por cierto no viene reflejada en este P.H del Duero.

Estos acuíferos superficiales menores o locales es importante considerarlos cuando están relacionados con cursos superficiales en razón a que la extracción de agua de estos acuíferos afecta directamente al curso fluvial, en el cual no se autorizan extracciones. Lo cual supone una grave contradicción hidrológica y social. Igualmente esos acuíferos de nivel superficial son sensibles a la contaminación difusa agrícola ganadera que la transmiten de forma inmediata a los cursos superficiales.

### **20. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.-**

#### **2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.**

Debe aclararse el término de “Escala de masa o conjunto de masas de agua”. ¿Dónde está la diferencia entre deterioro temporal de la masa con un episodio puntual por ejemplo? Si el PHdel Duero hace una diferencia entre distintos tipo deterioro lo debe explicitar y dejar delimitado, así como los métodos de intervención de la Confederación.

**Apartado 20.5.** Consideramos interesante este punto 5 por cuanto establece una directriz de trabajo que debería ser extendida a otras muchas intervenciones del personal de la Confederación Hidrográfica, que no sólo se refieren a deterioros temporales, en especial a intervenciones de la guardería fluvial en sus funciones preventivas. En este sentido realizados estas alegación y observaciones. Es decir su trabajo rutinario debería ser más eficiente y mejor dirigido, con mejor material y personal más preparado, con ello seguramente se evitaría el llegar a estos deterioros temporales. La prevención es más barata que la denuncia y la reparación.

Por otro lado observamos en este apartado ciertas deficiencias como son:

- Directrices de para adoptar medidas cautelares que den seguridad jurídica a la intervención del personal del Confederación y a las autoridades.
- Establecer unos medios para poder intervenir durante las 24 horas y los 365 días del año, ya que estos deterioros no se producen precisamente durante el horario de trabajo de los empleados de la Confederación.
- .Establecer medidas para la intervención coordinada de las distintas administraciones, en especial con aquellas que tienen personal de guardería o agentes medioambientales con objeto de que trabajen de forma coordinada con el personal de la Confederación.

- Debería haber unas directrices de toma de muestras, conservación, transporte, etc que den seguridad jurídica a las actuaciones de investigación que se realizan.
- Debe haber equipos de intervención en todas las demarcaciones, de tal forma que gran parte del personal de campo de la confederación pudieran realizar tales funciones de forma rutinaria.
- El sistema de vigilancia personal de la Confederación debería estar incluido dentro del sistema de avisos 112, y el acceso a los mismos debe ser posible para todos los ciudadanos. En la actualidad cualquier aviso que realice un particular es recogido en días laborables y en horario de oficina. Lo cual no es coherente con los principios de protección del DPH que fija la Ley.

## **22. Deterioro temporal de las masas de agua por inundación.-**

La redacción de este artículo es incorrecta, ya que una inundación no significa un deterioro de la masa. Por lo general conlleva muchos beneficios para el sistema hidrológico, y únicamente se puede entender como perjudicial para la masa en algunos casos. Por ello este artículo sólo se podría aplicar a tales tramos, o en su defecto enunciar otro artículo en el cual se definan la “mejora temporal de las masas por inundación”.

## **24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.-**

Las condiciones en que se deben aceptar estas modificaciones deben ser modificadas.

El apartado a) debe ser eliminado y cambiado por este otro “Que la modificación suponga una mejora en la red hidrográfica, en su superficie, en su funcionalidad y características hidrológicas y ambientales”

El apartado c) debe ser cambiado y se debe mantener el logro de los objetivos ambientales superiores. Por otro lado el mantenimiento del desarrollo sostenible no es una cuestión tangible sino que es altamente subjetiva y por lo tanto no puede ser justificada, ya que la en realidad en el desarrollo sostenible siempre prevalecen los principios económicos.

## **25. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones previstas hasta 2015.-**

Estas modificaciones se someterán a procedimiento de información pública.

## **26. Informe previo de valoración.-**

Se debe eliminar esta frase “poniendo con *ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico*”

## **27. Regímenes de caudales ecológicos.-**

Ante la necesidad de construcción de una presa para la regulación de avenidas de los ríos, sea **PRIORITARIAMENTE** una presa de agujero, tal y como esta asociación a manifestó ante la construcción

de la presa de Iruña. Solicitamos la retirada de cualquier mención a futuro aprovechamiento eléctrico de esta presa de este Plan Hidrológico

**Apartado 5.** El criterio fijado de al menos 50 días no es aceptable para muchos ríos, ya que puede ser de menor número de días, pero el caudal extraído y las fechas pueden tener un efecto muy perjudicial. En algunas zonas si se extrae agua durante los 30 días de Julio el río se seca. Por ello habría que dejar abierta la puerta a una regulación específica para masas de agua o para situaciones de sequía.

Igualmente esta condición no se debe restringir a la zona de policía, sino que se debe extender a las captaciones subterráneas cuya extracción tiene un efecto directo o rápido sobre los cauces superficiales. Por ello estos casos deben ser contemplados por este PH del Duero.

En muchas zonas de Soria se están empezando a conceder extracciones para explotaciones forestales de trufas cuyo número y cantidad de extracción a conllevar efectos negativos sobre las captaciones para consumo humano y sobre los manantiales que alimentan arroyos y humedales herbáceos. Estos efectos no están siendo valorados adecuadamente.

### **28. Caudales ecológicos de desembalse.-**

Se deben fijar unas condiciones y gestión de desembalse que sean las más favorables para el mantenimiento o mejorar de las condiciones ecológicas y geomorfológicas del río aguas abajo. De tal forma que se controla la capa de agua que se suelta, en razón a la calidad de las misma en contaminantes, oxígeno, sedimentos, etc. Teniendo en consideración la fecha, el ciclo biológico de la vida piscícola, etc. Hay que tener en cuenta que tanto como el caudal mínimo ecológico es muy importante el fenómeno de riadas e inundaciones, las cuales son manejadas artificialmente por las presas.

Los criterios de caudales ecológicos deberían ser más estacionales y emplearse para su cálculo deberían la metodología que les otorgue un mayor volumen.

### **32. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.-**

**Se deben agilizar los sistemas de control y establecer medidas para la correcta atención de denuncias de particulares que constaten interrupciones puntuales de estos caudales ecológicos. Así como intensificar las medidas de control aguas abajo que detecten cualquier afección al ecosistema acuático.**

### **36. Prioridad y compatibilidad de usos.-**

La navegación y transporte acuático debe ser preferente respecto al uso recreativo privativo o la industria de ocio, ya que en muchos casos tiene mayor repercusión económica pero es más compatible con el DPH.

**48.**

Este artículo debe ser modificado ampliando su contenido, teniendo como título el siguiente: **“Tramitación de concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos o degradar el DPH.”**

-Incluir un apartado en el que se obligue al solicitante que en caso de que el agua una vez utilizada o la actividad a desarrollar va a deteriorar objetiva o potencialmente el DPH debe aportar informes que valore tal deterioro y debe adoptar las medidas adecuadas para impedir tal deterioro o reducir los efectos de acuerdo a los términos de la autorización. Este apartado es importante para la puesta en regadío de zonas en la que intensificación agrícola va a producir un incremento de la contaminación difusa derivada de la concesión de agua. Esta difusión debería ser controlada y en este caso entendemos que legalmente puede ser restringida.

En el caso de nuevos regadíos o proyectos de mejora o reforma de los mismos, estos proyectos así como las concesiones de agua deberían valorar los niveles previos de contaminación difusa que

generan, y establecer como condición que la reducción de tal contaminación o su nula afección. En el PH del Duero se mencionan las buenas prácticas las cuales no generan apenas responsabilidad ni obligaciones, y por lo tanto tales prácticas deben ser obligatorias y tener un sistema de vigilancia y control.

**60. Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos.-**

En todas la presas y en aprovechamientos energéticos se debe hacer una gestión de desembalses que mejore las condiciones ambientales del agua y de los cauces. Igualmente se debe gestionar con objeto de impedir la colmatación del vaso y de la calidad del agua del mismo.

**Proponemos que se incluya que la situación de sobreproducción eléctrica de toda la comunidad, en especial en la provincia de salamanca justifica la NO instalación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, ni la concesión de nuevas captaciones o vertidos de aguas a industrias de generación eléctrica. Reiteramos la solicitud de retirada de cualquier referencia a un futuro aprovechamiento eléctrico de la presa de Iruña**

**63. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía.-**

**c) Badenes rebosables:**

Esta medida se debe condicionar a que se minimice la turbidez, y sobre todo a un uso menor o restringido, por cuanto el transito de muchos vehículos conllevará una contaminación del agua al limpiar los bajos de los coches.

**64. Condicionado particular para extracción de áridos.-**

**3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a las siguientes buenas prácticas:**

Modificar la siguiente frase *“su posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las debidas garantías para la restitución del medio.”* Y ampliarlo en este sentido *“o crear unas condiciones ecológicas, hidrológicas o geomorfológicas que sean más favorables para el medio acuático, o sirvan para laminar inundaciones”*. Algunas graveras que están cercanas a cauce o en zonas inundables son interesantes su conservación, mantenimiento o restauración como zonas húmedas o zonas de almacenar agua en caso de inundación. Igualmente muchos afloramientos de agua subterráneas en graveras crean unas zonas húmedas de interés ecológico si se restauran adecuadamente. Posibilidad que debería contemplan el PH del Duero cuando sus beneficios sean superiores a sus perjuicios.

**65. Condicionado particular para cultivos arbóreos.-**

En este artículo debe quedar redactado de forma más taxativa esta frase **“por la línea de**

**Vegetación de ribera más cercana a la corriente fluvial”**. Su interpretación no ofrece dudas en caso de haber una alineación de arbolado de ribera, pero no cuando hay una extensa faja o únicamente hay vegetación herbácea natural vinculada o no a las condiciones de la ribera.

El apartado 3, debe incluir la alternativa de no retirar el tocón pero impedir su rebrote mediante otras acciones mecánicas o mediante la utilización de productos naturales.

En el apartado 5, se debe incluir el objetivo de conseguir una estructura vertical y horizontal naturaliza. En su caso de favorecerá la creación de un hábitat herbáceo o arbustivo cuando tales hábitat sean de interés.

**66. Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación.-**

La clasificación de las zonas que establece este artículo se deberían fijar, o dejar abierta la posibilidad, a escala más local y no a unas unidades tan grandes.

### **77. Protección de la morfología fluvial.-**

Se debe incluir otra clase que es la de 25 metros de banda que se aplicará a los tramos de río que tiene la consideración de LIC, o en su caso la anchura que marque el LIC.

También se debería incluir una zona de servidumbre para tramos urbanos con objeto de que se mantenga la continuidad ecológica de la ribera cuando atraviesa los cascos urbanos.

Se debe dejar abierta una faja mayor cuando los instrumentos de ordenación territorial así lo contemplan.

### **78. Ruptura de la continuidad del cauce.-**

SE debe cambiar la redacción de esta frase del primer párrafo *“esta continuidad no podrá ser limitada cuando ello conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada”* por *“..... del estado del cauce y de la lamina del agua”*

En este artículo también debe hacerse referencia a que todas las infraestructuras, tanto las que están sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental como las que no deben permitir la circulación de sedimentos, el mantenimiento de la geomorfología del cauce y de las zonas de inundación de su cuenca aguas abajo, así como el mantenimiento de la calidad de agua.

### **79. Protección contra inundaciones.**

Se debería cambiar la redacción de este artículo 79.1 en varias partes:

*“-usos del suelo en las zonas inundables que lleven a cabo las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta los siguientes criterios”* cambiarlo por *“.....a cabo la Comunidades Autónomas y Ayuntamientos ...”*

*-Se debe especificar a que se refiere con “.....daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados..”* ya que no queda claro que son daños moderados y a que se refiere si a daños materiales, infraestructuras, mobiliario, cultivos, etc. Se debería referir únicamente a daños a cultivos y forestales.

El apartado a) debe redactarse de la siguiente forma

a) *“Los usos del suelo que puedan permitirse en la zona de flujo preferente y en la zona de inundación de 100 años serán tales que los daños potenciales por causa de las avenidas sean moderados, no se obstruya el flujo de las aguas y no se requieran estructuras, terraplenes o almacenamientos permanentes de bienes o equipos”*. La ocupación de esta zona con estructuras que impiden la laminación de la inundación conlleva un incremento de los efectos de la inundación sobre terrenos situados aguas abajo.

El apartado b) debe redactarse de la siguiente forma:

**b.1)** *“Las edificaciones de carácter residencial, industrial, comercial, deportivo, servicios...”* es decir todas aquellas excepto las agrícola, ganaderas y forestales. Hay que tener en cuenta que las riadas además de producir daños materiales o personales en la zona de inundación, pueden dañar depósitos, conducciones o almacenes de elementos contaminantes que van a deteriorar gravemente el agua. Este tipo de afecciones deben ser consideradas en la planificación de usos en zonas inundables.

**b.2)** *“Las construcciones de uso agrícola, ganadero o forestal siempre que su previsible inundación no conlleve potencial contaminación del agua, deben estar situadas...”*

Se debe modificar el artículo 79.2. *“A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre las distintas categorías del ámbito inundable será la ofrecida por el Sistema de Información de la*

Confederación Hidrográfica del Duero, que contribuirá a la configuración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del REGRI". A todos los usos o cambios del mismo en las zonas inundables con un periodo de retorno de 500 años, se les exigirá un estudio específico.

Bajo ningún concepto se pueden autorizar instalaciones, que incluso adoptando medidas de protección, puedan producir una contaminación del DPH, como es el caso de vertederos, escombreras, almacenes de productos químicos, combustibles, etc.

#### **80. Caudal sólido.-**

El plan hidrológico debería considerar, planificar y establecer una serie de obligaciones en las grandes infraestructuras con objeto de que una circulación de sedimentos que aseguren los procesos biológicos e hidrogeomorfológicos de los ríos, estableciendo una serie de indicadores del cumplimiento de los objetivos preseguidos.

#### **82. Medidas en relación con las zonas protegidas para captación de agua destinada al consumo humano. Apartado 3.**

*Debe hacer referencia tanto también a la ubicación de instalaciones o infraestructuras que puedan suponer un deterioro de la calidad del agua (ejemplo: gasolineras, almacenamiento de líquidos, graveras, etc ) y también del uso de purines o residuos ganaderos. En la actualidad el origen de contaminación de muchas captaciones se producen por contaminación por el uso de purines en tales zonas.*

Esta norma debe fijar la obligación de que las normas urbanísticas y territoriales municipales deben contemplar tal categoría de protección y que debe fijar medidas específicas de protección. Para ello este plan debería fijar la calidad de la información que deben aportar estas administraciones.

#### **83. Definición de reservas naturales fluviales.-**

Se deben definir los criterios que se han seguido para elegir esta reservar. Se observan graves deficiencias y carencias en tal relación de reservar. Se debe contemplar la existencia de especies protegidas, la pertenencia a un Espacio Natural Protegido o Red Natura, su interés como zona de laminación de inundaciones, su valor cultural, la existencia de previsibles peligros de degradación, etc. Por supuesto como ya hemos dicho anteriormente la lista de reservas fluviales debe ser mayor.

#### **87. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.-**

El inventario del Anexo 5.4 de esta Normativa es totalmente parcial, reducido y no recoge la existencia de numerosas zonas que tienen el carácter de zona húmeda. Por tal motivo este Plan Hidrológico debe ser más exhaustivo a la hora de inventariar estas zonas húmedas. Incluso no recoge las que están referenciadas en la cartografía 1:25.000. Además debe incorporar aquellas zonas húmedas que de escaso tamaño o temporalidad, en especial si forman un conjunto, están conectadas con un sistema hidrogeológico o fluvial o con zonas inundables, o en su caso tienen valor paisajístico, botánico o faunístico, tanto naturales como artificiales.

**Artículo Nuevo.** Se debe crear un inventario de fuentes y manantiales con objeto de que no haya dudas de que pertenecen al Dominio Público Hidráulico, y por lo tanto sean objeto de protección y conservación. En Soria tenemos varios ejemplos en los que la inexistencia de este inventario o protección suponen un deterioro del DPH.

#### **89. Vertidos procedentes de zonas urbanas.**

Este artículo debe contemplar la obligación de que el sistema de recogida de aguas residuales debe tener capacidad para almacenar un volumen de agua que impida su vertido en caso de lluvias torrenciales.

#### **90. Vertidos procedentes de zonas industriales.-**

En este tipo de instalaciones e industrias se debe establecer la obligación de que tendrán un punto de análisis, o inspección individualizada que sea de libre acceso, es decir fuera del recinto o de la instalación. Así como que estas industrias asumirán el pago íntegro de la contaminación producida

**91. Vertidos de aguas pluviales.-**

En el caso de no existir separación de aguas residuales y pluviales debe contar con un sistema de laminación o almacenamiento para su posterior depuración. Igualmente cuando exista una red de pluviales diferenciada se debe tener capacidad para almacenar el primer volumen de escorrentías por ser el que mayor carga contaminante tiene, la cual debe ser depurada.

Esta serie de infraestructuras debe ser obligatoria para aquellos proyectos instalación de nuevas depuradoras de aguas residuales.

**NUEVO ARTÍCULO.**

Se deben contemplar los vertidos de las escorrentías procedentes de riego, por cuanto esa agua procede de un aprovechamiento y las escorrentías es normal que lleven una carga contaminante que debería tener la consideración de vertido.

**NUEVO ARTÍCULO.**

Se debe establecer unas limitaciones respecto al almacenamiento, vertido, riego, fertilización instalaciones con residuos ganaderos, agrícolas, etc que en razón a su distancia a acuíferos, ríos, zonas húmedas suponen una carga contaminante. Igualmente se deben fijar criterios para que las escorrentías de tales sustancias no lleguen directamente o indirectamente al DPH o a las aguas subterráneas. Estas cuestiones deben quedar claramente definidas en el Plan Hidrológico del Duero, ya que la administración autonómica no lo regula tal y como lo están haciendo en otras comunidades.

**94. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.-**

Se debe eliminar el apartado 94.1

Esta regulación debe ser más estricta ya que en el cauce seco se produce un almacenamiento de sustancias contaminantes, las cuales en origen o por transformación biológica o química, que conllevan el deterioro del cauce permanente receptor aguas abajo. Por otro lado en tales cauces temporales tienen unos valores biológicos ligados a los sistemas riparios mediterráneos que quedan desprotegidos y deteriorados por esta regulación tan suave.

Las zonas de servidumbre no deberían recibir cargas contaminantes, ni tener únicamente la regulación de vertido sobre terrenos.

**NUEVO ARTÍCULO.**

Regulación de los vertidos sobre terrenos que indirectamente o secundariamente llegan a cauces o sistemas subterráneos.

**95. Vertidos a las aguas subterráneas.-**

Modificar el apartado 95.2.

“2. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero identifique que parte o la totalidad de una masa de agua subterránea o superficial se encuentra contaminada, sea sensible o se encuentre en situación de potencial contaminación por vertidos directos o indirectos, voluntarios o accidentales, podrá desarrollar impondrá un plan de actuación dirigido a solventar el problema identificado cuyo coste podrá repercutirse repercutirá sobre los causantes de la contaminación.”

**97. Reutilización de aguas de achique de minas.-**

Este artículo se debe extender a otros usos más amplios que el de las minas, como es el de los procesos constructivos u otros en los que se produzca una excavación o modificación del subsuelo y entren en contacto con el acuífero o nivel freático y deben achicar agua.

**SECCIÓN PRIMERA. Participación pública**

En esta sección se debería desarrollar el proceso de participación pública y de los derechos de acceso a la información de los interesados en los trámites de la Confederación Hidrográfica del Duero, no únicamente referido a la Planificación.

Se debería desarrollar o establecer la obligación de la Confederación Hidrográfica de tener un protocolo para facilitar la participación por parte de su personal. Se debe regular y facilitar el acceso a la información de los expedientes a información pública de forma que toda la información este en formato digital, este disponible en internet o al menos en todas las provincias.

También se debe favorecer el proceso de participación en los ciudadanos al proporcionar avisos sobre incidentes referidos al DPH.

Se debe contemplar la participación de los ciudadanos en el registro de las inundaciones, ya que el sistema personal o instrumental de conocer el alcance de las inundaciones por parte de la Confederación Hidrográfica es limitado y deja sin registrar numerosas riadas, en especial si afecta a cauces pequeños.

**Un proceso de participación pública debe de ser continuo y permanente, lo que significa que de poco sirve iniciar un proceso participativo para la elaboración de este Plan, si no continuo con posterioridad del mismo. Proponemos el inicio de un nuevo proceso participativo que fije mecanismos de control del cumplimiento del plan. Si esto no fuera así y el proceso participativo no continuará, sería difícil hablar de verdadera participación**

#### **104. Condición de interesado.-**

Se considere a Ecologistas en Acción de Salamanca como parte interesada

#### **107. Acciones de participación activa.-**

En razón a la extensión y diversidad ambiental de la misma, así como la estructura administrativa y social de la Cuenca del Duero en los procesos de participación deberían haber cierta sectorización territorial, ya sea por subcuencas hidrológicas, provincias o división administrativa hidráulica. Este criterio debe ser tenido en cuenta en los siguientes procesos de participación de este Plan hidrológico.

En el proceso de participación de este Plan Hidrológico observamos esta deficiencia que está repercutiendo en una escasa participación, especialmente cuando la información que se nos ha aportado hace referencia a toda la Cuenca que es de difícil manejo y comprensión.

En el proceso de participación del plan de gestión del riesgo de inundación hemos observado graves deficiencias.

La participación pública debe ser contemplada de una forma específica, en la consideración de DPH respecto a zonas inundables, zonas húmedas, manantiales, cauces secundarios, cauces temporales.

Y a través de grupos de discusión locales que aborden la realidad de cada territorio. LA participación requiere algo más que una mera exposición del plan, debe de ser transversal e incluir a la ciudadanía desde el momento inicial. La participación es además un proceso de capacitación y empoderamiento de la ciudadanía, de forma que el impulso de figuras como la custodia del territorio pueden incrementar estos procesos participativos

#### **116. Revisión del plan de gestión de zonas inundables.-**

Este plan debería incorporar ya parte del contenido del Plan de gestión de zonas inundables, en especial considerando que este plan hace sólo referencia a los riesgos de los grandes ríos de la Cuenca.

### **ALEGACIONES GENERALES.**

1. El plan hidrológico debe incluir las fichas y normas de protección de los EN. Protegidos y de los espacios de la Red Natura y planes de especies protegidas.
2. El plan hidrológico debe establecer criterios para que la fragmentación de proyectos que afectan al DPH no sea una estrategia para evitar el sometimiento a Estudio de Impacto ambiental. Igualmente debería ampliar las actividades y actuaciones que deberían someterse al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
3. El Plan Hidrológico debe contemplar de forma específica su intervención en los procesos de concentración parcelaria, en razón a ser una de las causas más importantes de transformación de la red hidrográfica.
4. Este Plan Hidrológico debe contemplar una regulación hidrologicoforestal.

Por un lado debe establecer directrices para aquellas zonas o subcuencas en las que la gestión forestal deber cumplir una condiciones con objeto de no deteriorar el DPH, o en su caso conservar sus cualidades.

Se debe incorporar directrices respecto a las ayudas o actuaciones que realice o promueva el Organismo de Cuenca o el Ministerio dirigidas a la restauración o gestión hidrogeológicoforestal, ya que en la actualidad tales medidas no están encaminadas a tal objetivo de forma eficiente. Basa ver el destino que la Junta de CyL ha dado ayudas que ha dado el Ministerio de Medioambiente a tal finalidad en Soria.

5. Este Plan hidrológico no debe contemplar más grandes presas.
6. Este plan hidrológico no debe contemplar nuevos regadíos, sino que debe contemplar su eficiencia y sobre todo que los terrenos puestos en regadío se exploten correctamente.
7. Se debe planificar un estudio más preciso de los efectos de la contaminación del sistema fluvial y de acuíferos por contaminación difusa, en especial por herbicidas derivada de su más amplio uso.
8. Este plan debe valorar y regular las autorizaciones para riego para aprovechamientos forestales como es el caso de las trufas.
9. El plan hidrológico debe incorporar directrices para que las medidas agroambientales sean favorables a la calidad del DPH, así como regularlas en las zonas de servidumbre.
10. El plan Hidrológico debe establecer unas directrices orientadas a los instrumentos de ordenación municipal.
11. El plan Hidrológico debe contemplar el catalogo de Riberas elaborado por la Universidad de Valladolid a la hora de declarar reservar fluviales y protegidas.
12. Establecer un plan de recuperación de cauces que cumplen tal función pero que catastralmente han perdido su función.
13. El Plan hidrológico debe fijar la compra, adquisición o adopción de convenios para que la Confederación proteja de una forma eficiente el DPH . Estableciendo unas prioridades a la hora de hacer la adquisición o los convenios. Por ejemplo zonas inundables que tienen una función importante en la laminación, zonas de vegetación de ribera fuera del DPH, zonas húmedas privadas, etc
14. Establecer un plan recuperación y naturalización de arroyos alterados.
15. El Plan Hidrológico debe establecer unas normas que limiten o controlen los drenajes por cuanto estos afectan directamente a la conservación de pequeños cauces, manantiales, humedales, fuentes, hábitat humedos, etc. Además tales drenajes descontrolados favorecen la contaminación difusa de origen agrícolas
16. El Plan Hidrológico debe contemplar que las gaveras en zonas de policía se puedan restaurar como zonas húmedas o zonas de laminación de las inundaciones.
17. Cuando un proyecto urbanístico afecte a una ribera, al menos que una de ellas se mantenga inalterada y mantenga la continuidad ecológica.
18. El Plan Hidrológico debe establecer un programa de vigilancia ante fenómenos de inundaciones. Convenios con otro personal, programa voluntariado.
19. El Plan Hidrológico debe regular y fijar unas directrices de actuación de la Guardería Fluvial con objeto de que este sea eficiente, sea accesible a los ciudadanos y sobre todos tengan los recursos, formación y deberes adecuados y perfectamente delimitados.
20. No admitimos bajo ningún concepto el “mercado del agua”. Si el usuario no usa el volumen de su concesión para los fines y en la cantidad autorizada, la concesión debería revierte en la C.H.D.

Para que conste a loe efectos oportunos firmo la presente a 30 de junio de 2011

  
G-3705163R

FDO: Teresa Vicente Ramos